

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 125.

Real orden, aplicando para los gastos de la Guerra los productos que puedan obtenerse por las ventas de los edificios de que se componian los Monasterios y Conventos suprimidos.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me traslada de Real orden, con fecha 4 del corriente el Real decreto siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino, la Real orden siguiente:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Conviniendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravámen de los pueblos, y atendiendo á la necesidad de acrecer los medios que deben producir las exenciones del servicio militar de que tratan mis Reales decretos de 26 de este mes, y los que positivamente debe rendir la anticipacion de doscientos millones de reales, dispuesta en otro decreto mio de esta fecha; conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Entrarán en el tesoro de la Nacion todos los productos que puedan obtenerse por las ventas, ó de los edificios de que se componian los Monasterios y Conventos de las Comunidades religiosas de ambos sexos, suprimidas por mi Real decreto de 8 de Marzo de este año, y que no deban ser aplicados á los objetos prevenidos por sus artículos 22 y 24, ó de los terrenos que, después de demolidos los mismos edificios, convenga y deban enagenarse, por no tener destino que exijan justamente la salubridad y comodidad públicas; así como los aprovechamientos que puedan sacarse de las demoliciones.

**Art. 2.º** Igualmente ingresarán en el tesoro de la Nacion los productos que rindan en venta las campanas de todas las Iglesias de los Monasterios y Conventos

suprimidos, sin mas escepcion que la de algunas pequeñas, que los Prelados Diocesanos reclamen para el servicio de Parroquias en sus respectivas Diócesis.

**Art. 3.º** Entrarán asimismo en el tesoro de la Nacion los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres, que habiendo sido de la pertenencia de las Comunidades religiosas suprimidas, vengan á quedar sin destino ó resulten sobrantes despues de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de mi Real decreto ya citado de 8 de Marzo de este año.

**Art. 4.º** Autorizo plenamente á mi Gobierno para acordar y tomar las medidas que sean necesarias á la pronta y entera ejecucion de este mi Real decreto, con cuyo objeto podrá valerse del celo y conocimientos de la Comision de donativos patrióticos y de medios y arbitrios para la breve terminacion de la guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1836. = Mariano Egea. — De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Al comunicar á los pueblos de esta Provincia el precedente Real decreto, es de mi deber inculcarles la necesidad de segundar las benéficas intenciones del Gobierno. Con tan laudable fin no puedo dejar de escitar el celo y patriotismo de los Alcaldes, Ayuntamientos y personas acomodadas para que faciliten y promuevan cuantos medios les sugiera su decision y puedan contribuir á que la saludable disposicion que comprende no quede defraudada puesto que, á parte de la utilidad real que ha de producir su ejecucion, es tambien del mayor interes considerada por otros aspectos. Puede no haber quien se interese en el edificio de un Convento suprimido por su excesivo valor ó por la desproporcion de su forma y de su planta material tratándose de acomodarlas al uso doméstico; pero puede sacarse partido de su division para su venta en fracciones, así como en último caso de la de sus materiales y escombros y de los terrenos que ocupan unidos ó separados á sus accesorios; y esto es lo que debe promoverse. Las urgencias del Erario y bienestar de los mismos pueblos reclaman la concurrencia y eficaz*

cooperacion de cuantos de veras aman la libertad y el Trono Constitucional para que por cualquiera de aquellos medios se procure sacar todos los productos y beneficios posibles. De nada sirven los Conventos asi como están abandonados; y lo que la Nacion reporte de su venta eso menos habrá que pedir á los contribuyentes, y con eso mas se cuenta para atender á los crecidos gastos de una guerra que sostiene la ingrátitud y el fanatismo. Cáceres 10 de Setiembre de 1856. = Antonio Pérez Alóe.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 5.

Asocio de los pueblos que han de sortear las Décimas que la Comision de Armamento y defensa reparte á los de esta Provincia.

Table with 4 columns: Nombres de los pueblos, Numero de Décimas, Soldados, and Pueblos donde se ha de verificar el sorteo. Lists various towns and their corresponding values.

Table with 4 columns: Town names, Decimals, Soldiers, and Group names. Lists towns like Benquerencia, Alcuéscar, Montánchez, etc., and their groupings.

Madrigal . . . . .	2	} 1 Villanueva de la Vera
Vianar . . . . .	2	
Villanueva de la Vera . . . . .	6	
Abertura . . . . .	5	} 1 Abertura.
Alcollarin . . . . .	5	
Alía y su barrio la Ca- lera . . . . .	5	} 1 Guadalupe.
Guadalupe . . . . .	5	
Garciaz . . . . .	3	} 2 Cabañas.
Cabañas . . . . .	5	
Campo (lugar) . . . . .	4	
Conquista . . . . .	8	
Cañamero . . . . .	5	} 1 Cañamero.
Herguijuela . . . . .	5	
Berzocana . . . . .	3	} 1 Logrosan.
Logrosan . . . . .	6	
Fresnedoso . . . . .	1	
Almaráz . . . . .	1	} 1 Almaráz.
Saucedilla . . . . .	9	
Mesa de Ibor . . . . .	1	} 1 Mesa de Ibor.
Campillo de Deleitosa . . . . .	6	
Belvis de Monroy . . . . .	3	
Berrocalejo . . . . .	3	} 2 Berrocalejo.
Gordo . . . . .	3	
Millanes . . . . .	6	
Navalvillar de Ibor . . . . .	8	
Bohonal de Ibor . . . . .	5	} 1 Talavera la Vieja.
Talavera la Vieja . . . . .	5	
Casatejada . . . . .	5	} 1 Casatejada.
Serrejon . . . . .	5	
Majadas . . . . .	5	} 1 Garvin.
Garvin . . . . .	5	
Castañar de Ibor . . . . .	7	} 2 Valdecañas.
Peraleda de Garvin . . . . .	9	
Valdecañas . . . . .	4	
Carrascalejo . . . . .	1	} 1 Villar del Pedroso.
Villar del Pedroso . . . . .	9	
Romangordo . . . . .	5	} 2 Toril.
Toril . . . . .	4	
Talayuela . . . . .	6	
Peraleda de la Mata . . . . .	3	
Tejeda . . . . .	2	
Aceituna . . . . .	6	} 2 Bronco.
Bronco . . . . .	6	
Caminomorisco . . . . .	8	
Abadía . . . . .	6	} 2 Aldeanueva del Camino.
Aldeanueva del Cami- no . . . . .	3	
Baños . . . . .	8	
Hervás . . . . .	3	
Santibañez el Bajo . . . . .	9	} 2 Santibañez el Bajo.
Sta. Cruz de Paniagua . . . . .	8	
Ahigal . . . . .	3	

Pinofranqueado . . . . .	9	} 1 Casar de Palomero.
Casar de Palomero . . . . .	1	
Mohedas . . . . .	1	} 1 Guijo de Granadilla.
Guijo de Granadilla . . . . .	9	
Villanueva de la Sierra . . . . .	7	} 2 Zerezo.
Zarza de Granadilla . . . . .	7	
Zerezo . . . . .	6	
Nuñomoral . . . . .	8	} 2 Marchagaz.
Marchagaz . . . . .	8	
Granja . . . . .	4	
Casas del Monte . . . . .	7	} 2 Casas del Monte.
Garganta . . . . .	2	
Ribera de Oveja . . . . .	7	
Pesga . . . . .	4	
Segura . . . . .	6	} 1 Gargantilla.
Gargantilla . . . . .	4	
Granadilla . . . . .	6	} 2 Villar de Plasencia.
Oliva . . . . .	9	
Villar de Plasencia . . . . .	5	
Casas del Castañar . . . . .	9	} 2 Casas del Castañar.
Jarilla . . . . .	6	
Navaconcejo . . . . .	5	
Barrado . . . . .	9	} 2 Barrado.
Arroyomolinos de la Vera . . . . .	5	
Cabrero . . . . .	6	
Cabezuela . . . . .	5	} 2 Garguera.
Garguera . . . . .	8	
Piornal . . . . .	3	
Torrejon el Rubio y Corchuelas . . . . .	4	
Aldehuela . . . . .	5	} 1 Aldehuela.
Malpartida de Plasencia . . . . .	2	
Montehermoso . . . . .	3	
Plasencia . . . . .	6	} 2 Plasencia.
Miravel . . . . .	9	
Valdeobispo . . . . .	3	
Valdastillas . . . . .	2	
Trujillo . . . . .	6	} 2 Trujillo.
Cumbre . . . . .	7	
Escurial . . . . .	7	
Torre de Santa María . . . . .	8	} 1 Miajadas.
Miajadas . . . . .	2	
Deleitosa . . . . .	5	} 2 Jaraicejo.
Jaraicejo . . . . .	9	
Ruanes . . . . .	6	
Robledillo de Trujillo . . . . .	9	} 1 Puerto de Sta. Cruz.
Puerto de Santa Cruz . . . . .	1	
Ibahernando . . . . .	5	} 1 Ibahernando.
Madroñera . . . . .	3	
Santa Ana . . . . .	2	
Santa Cruz de la Sierra . . . . .	8	} 2 Sta. Cruz de la Sierra.
Santa Marta . . . . .	4	
Torrecillas . . . . .	8	

San Vicente . . . . .	2	}	1	<i>San Vicente.</i>
Carvajo . . . . .	8			
Herrera . . . . .	4	}	1	<i>Valencia de Alcántara.</i>
Valencia de Alcántara . . . . .	5			
Santiago . . . . .	1			
Salorino . . . . .	2	}	1	<i>Salorino.</i>
Membrío . . . . .	7			
Villamesía . . . . .	1			

Total de enteros. . . . . 102

Cáceres 6 de Setiembre de 1836. = Diego de Tolosa.

CIRCULAR NUM. 6.

*Resolucion de la Junta de Armamento y Defensa mandando incluir en la presente quinta de 50,000 hombres á los que se hayan casado desde la anterior de 100,000.*

Habiendo consultado el Ayuntamiento de la Aliseda sobre si refiriéndose el Real decreto de 26 de Agosto último llamando 50,000 hombres al servicio de las armas, al de 24 de Octubre del año pasado de 1835 han de ser comprendidos en esta quinta todos los sobrantes de la de 100,000 hombres sin embargo de haberse casado con posterioridad al mencionado dia 24 de Octubre; habiendo consultado tambien si de esta masa de defensores habian de salir los Milicianos Nacionales movilizadas, asi como para la quinta actual de 50,000 hombres; esta Junta de Armamento y Defensa ha resuelto lo siguiente.

"Que los comprendidos en el llamamiento á las armas decretado en 24 de Octubre del año último, por el que se consideraron soldados desde entonces todos los españoles solteros y viudos sin hijos de diez y ocho á cuarenta años, y que despues se hayan casado deben ser incluidos en la quinta que va á verificarse conforme al decreto de 26 del último Agosto, á no ser que les asista alguna otra esencion de las que el mismo señala. Y que en cuanto á la movilizacion de la Milicia Nacional se atenga aquella corporacion estrictamente á lo prevenido en la Real disposicion que la motiva."

Cuya resolución ha acordado la Junta se imprima y circule por medio del Boletín oficial para la inteligencia del público y cumplimiento de aquellos á quienes toque. Cáceres 8 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Felipe Fernandez Calzado, Vocal Secretario. = Vicente María Clemente, Vocal Secretario. = Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion provincial.

*Gobierno político de esta provincia.*

La Secretaría de la Gefatura política, Contaduría de propios, sus oficiales y demás dependientes, y el Depositario del ramo de Proteccion y seguridad personal de esta Provincia han prestado hoy

en manos de su digno Gefe político el señor D. Antonio Perez Alóe el juramento prescrito por el artículo 337 de la CONSTITUCION política de la Monarquía. La espresion del mas puro y acendrado patriotismo, brilló en tan augusta ceremonia; y los que mas de una vez tomaron á Dios por testigo de una promesa gravada en sus corazones con caracteres indelebles, cumplieron ahora con el deber sagrado que les impone aquel Código venerable. Llor y prez eterno á la excelsa CRISTINA restauradora de la única y verdadera libertad. Viva la CONSTITUCION de 1812. Viva la REINA Constitucional. Viva su ínclita Madre la REINA Regente. Cáceres 11 de Setiembre de 1836. = El Secretario de la Gefatura política, Higinio María Duarte.

ALCANCE. = NOTICIAS.

Es indudable que las tropas de la REINA entraron en Salvatierra el Viernes 2 del actual, pues se han recibido cartas de oficio de individuos del Ejército fechadas en dicha villa el dia 3 que dicen salían para Galarreta. Asegúrase que dichas tropas al mando de Oráa siguen en direccion de Oñate, y que el general Lebeau opera activamente sobre Estella en combinacion con Oráa. (*El Castell.*)

— El general Oráa desde Vitoria con fecha 3 del presente mes avisa haber reconocido el castillo de Guevara sin disparar un solo tiro, y sin que los 22 tiros de cañon de á 24 y los de fusil de una corta guerrilla enemiga le hayan ocasionado baja alguna. Villareal no ha osado presentarse ante estas valientes tropas, ni ha ido ninguna de las partidas de observacion á picar la retaguardia (*Id.*)

— Tenemos á la vista copia de un largo decreto dado en Azpeytia á 31 de Julio último por el Ministro Universal, y dirigido al Comisario régio, Presidente de la Diputacion de Guipuzcoa, Guilsarti (rector de Aya), por el cual, para establecer un sistema uniforme de equidad y justicia, y evitar en lo sucesivo toda arbitrariedad en los secuestros, se declaran embargados todos los bienes, renta, derechos y efectos de los que domiciliados en Navarra y en las provincias hayan emigrado de ellas despues del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII; los de las personas que hayan sido por mucho ó poco tiempo secretarios del Despacho, Próceres, Procuradores á Cortes, Subdelegados de fomento, Gobernadores civiles, empleados de toda clase del Gobierno de hecho de la usurpacion, Generales, Gefes y Oficiales de tropa, Urbanos, Guardias Nacionales, individuos de cuerpos francos etc. etc. ¡Este si que es sistema de justicia y de igualdad! (*Idem.*)

— Se nos asegura que el Excmo. Sr. Marques de Rodil saldrá muy en breve para el Ejército, llevándose doce millones de reales, á cuya cantidad se unirá otra á lo menos igual que recibirá por la via de Francia. (*El Duende.*)

## ARTICULO DE OFICIO.

*El Gefe político, á los ciudadanos de esta provincia.*

El día 18 del corriente es el señalado para dar principio á la tarea electoral que ha de producir los Diputados á Cortes. No solo han de llevar la alta y trascendental mision de fijar la CONSTITUCION política que deberá regir en España, sino que conoedores de las necesidades del dia para la terminacion de una guerra (con la cual inútiles son las mejores leyes) deberán dar ó no su apoyo al poder Ministerial segun que le graduen mas ó menos capaz de disponer lo necesario para conseguir la paz tan anhelada por la nacion. Conocidos son los hombres que poseyendo un carácter enérgico á quien no arredran las dificultades ni los peligros tienen también la prevision necesaria para proponer y votar leyes acomodadas al carácter español sus usos y costumbres. También hay hombres justos, científicos y esencialmente liberales pero tímidos, que no por mala intencion sino que dejando al tiempo lo que falta á su espíritu, transigen con las oposiciones á nuestra regeneracion política, sin hacerse cargo de que una vez tomada la espada no hay otro camino de aspirar á tener un Gobierno representativo capaz de introducir las reformas convenientes, que conquistar estos objetos. No será el actual Gefe político de Cáceres quien se emplee en reseñar con malos colores é inclinar á sospechas alarmantes sobre ningun liberal, como por una fatalidad se hizo moda en una época bien reciente. Cualquiera que sea el punto donde se haya parado en sus deseos de presente, á todos ofrezco mi amistad política; pero si os recomiendo que para las elecciones tengais en consideracion cual temple es en el dia conveniente en los hombres que habeis de enviar delante de las dificultades y los peligros, y escoged. De la primera eleccion debe resultar la que os convenga hacer en la Capital de la Provincia: consultad vuestro verdadero interés, y decidiros en este punto importante con libertad é independéncia. Creyendo oportuno dirigir la palabra á la Provincia sobre asunto tan importante, he creido también que no debo recordarla mas que la necesidad de conquistar la libertad y con ella nuestro bien estar que se halla amenazado. Cáceres 12 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA  
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## CIRCULAR NUM. 7.

*Escluyendo de la ocupacion de diezmos la parte correspondiente á Párrocos.*

Aunque la Junta de Armamento y Defensa impelida de la necesidad de proporcionar fondos para el equipo, vestuario y otros gastos indispensables en la movilizacion de la Milicia Nacional decretada en 26 de Agosto último, habia mandado ocupar todos los diezmos de esta Provincia, por su circular núm. 5, esceptuando solo la parte correspondiente al Tesoro público, ó sus representantes; sin embargo, deseando que á los Pastores y principales Ministros del culto Divino no falte aquella decente sustentacion que requiere su ministerio, ha resuelto: que se escluya de dicha ocupacion decretada

en 5 del corriente, la parte de diezmos correspondiente á Curas Párrocos, Tenientes y Eónomos, y la de Fábricas siempre que estas no tengan otras rentas.

Lo que se ha mandado imprimir y circular por medio de este Boletín oficial para inteligencia del público y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda. Cáceres 12 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Felipe Fernandez Calzado, Vocal Secretario. = Vicente María Clemente, Vocal Secretario. = Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion provincial.

## CIRCULAR NUM. 8.

La Comision de Armamento y Defensa de esta Provincia encargada de la ejecucion del Real decreto de 26 de Agosto último sobre movilizacion de la Milicia Nacional, contestando á las consultas hechas por varios Ayuntamientos, y previniendo las que puedan dirigirse en lo sucesivo ha decretado lo siguiente:

1º Se entiende modificada la Ordenanza de 29 de Junio de 1822, por el Real decreto de 26 de Agosto último, en cuanto á estar comprendidos en la movilizacion todos los solteros y viudos sin hijos, desde la edad de 18 hasta 40 años.

2º Todos los solteros y viudos sin hijos que no hubieren cumplido los 18 años el dia 26 de Agosto próximo pasado, quedan escluidos de la movilizacion.

3º El hijo de viuda pobre ó de padre sexagenario ó impedido también pobre, que tenga otro hermano aunque sea casado, está sujeto á la movilizacion.

4º Si un padre tuviere dos ó mas hijos comprendidos en la movilizacion no librará ninguno, puesto que el decreto de 26 de Agosto último no los exime.

5º La falta de talla, no esceptúa á ninguno de la movilizacion; sin embargo de que la Junta de Armamento desechará los que considere inútiles para el servicio.

6º Los llamados Tiradores que actualmente están sobre las armas y tengan que hacer reclamaciones para eximirse de la movilizacion, las manifestarán por parientes ó cualquiera otra persona del pueblo, ante sus respectivas Justicias, y á esta Junta en apelacion.

7º Los movilizados que tuvieren alguna exencion que esponer para la Quinta de los 50,000 hombres la dejarán entablada ante los respectivos Ayuntamientos, segun se previno en la circular núm. 1º del Suplemento al Boletín núm. 85, en su artículo 1º.

8º Continúan en la Milicia Nacional todos los individuos incorporados á ella antes del 26 de Agosto últimos; aunque la Ordenanza de 1822, los esceptúe ó dispense.

Lo que ha dispuesto la Junta que se imprima y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público, y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Cáceres 12 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Felipe Calzado Pedrilla, Vocal Secretario. = Vicente María Clemente, Vocal Secretario. = Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion provincial.

*Comision de Armamento y Defensa de esta Provincia.*

Con esta misma fecha se oficia á los Subdelegados de Rentas de los partidos de esta Provincia, á fin de que dispongan lo conveniente para que por los Depositarios y Administradores subalternos de sus respectivas demarcaciones se reciban las cantidades que entreguen los Nacionales movilizados que quieran eximirse de este servicio, conforme al art. 16 del Real decreto de 26 de Agosto último, á la Real orden de 27 del mismo, y á las reglas 1ª y 3ª de la del 1º del corriente mes. Cáceres 13 de Setiembre de 1836. = Alóe.

*Antonio*

En el momento de la redacción de este artículo, el autor se encontraba en el extranjero, por lo que no pudo asistir personalmente a la reunión. Sin embargo, se le mantuvo informado de los debates y resoluciones que se tomaron en el seno de la Comisión.

La Comisión de Estudios de Historia del Arte, creada por el Poder Judicial, tiene el honor de agradecer al Sr. [Nombre] por su valiosa colaboración y por haber aceptado el encargo de redactar este artículo.

*Julio [Apellido]*

El presente artículo tiene por objeto exponer los fundamentos que justifican la necesidad de una Comisión de Estudios de Historia del Arte, y describir brevemente el funcionamiento de la misma.

Los antecedentes inmediatos de la creación de esta Comisión se remontan a la preocupación que el Poder Judicial experimenta por el estudio y la conservación del patrimonio artístico del país.

La Comisión de Estudios de Historia del Arte, creada por el Poder Judicial, tiene el honor de agradecer al Sr. [Nombre] por su valiosa colaboración y por haber aceptado el encargo de redactar este artículo.

El presente artículo tiene por objeto exponer los fundamentos que justifican la necesidad de una Comisión de Estudios de Historia del Arte, y describir brevemente el funcionamiento de la misma.

### ARTÍCULO PRIMERO

El Poder Judicial, en uso de sus facultades, crea la Comisión de Estudios de Historia del Arte, con el fin de promover el estudio y la conservación del patrimonio artístico del país.

La Comisión de Estudios de Historia del Arte, creada por el Poder Judicial, tiene el honor de agradecer al Sr. [Nombre] por su valiosa colaboración y por haber aceptado el encargo de redactar este artículo.

El presente artículo tiene por objeto exponer los fundamentos que justifican la necesidad de una Comisión de Estudios de Historia del Arte, y describir brevemente el funcionamiento de la misma.

Los antecedentes inmediatos de la creación de esta Comisión se remontan a la preocupación que el Poder Judicial experimenta por el estudio y la conservación del patrimonio artístico del país.

La Comisión de Estudios de Historia del Arte, creada por el Poder Judicial, tiene el honor de agradecer al Sr. [Nombre] por su valiosa colaboración y por haber aceptado el encargo de redactar este artículo.

El presente artículo tiene por objeto exponer los fundamentos que justifican la necesidad de una Comisión de Estudios de Historia del Arte, y describir brevemente el funcionamiento de la misma.



PROVINCIA DE

PUEBLO

# MILICIA NACIONAL.

ESTADO DE FUERZA Y ARMAMENTO EN DICHO PUEBLO Y SU TERMINO EL DIA DE LA FECHA.

## INFANTERIA

## ARMAMENTO.

	Batallones.	Compañías.	Mitad.	Escuadra.	Comandantes	Capitanes.	Ayudantes.	Tenientes.	Subtenientes.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	Sargentos primeros.	Sargentos segundos.	rambores.	Pitos.	Cabos primeros.	Cabos segundos.	Milicianos.	TOTAL DE TROPA.	Fusiles.	Escopetas.	Bayonetas.	
TOTAL																						

La Artillería se expresará del mismo modo que la Infantería.

## CABALLERIA.

## ARMAMENTO.

	Escuadrones.	Compañías.	Tercios.	Escuadra.	Comandantes	Capitanes.	Ayudantes.	Tenientes.	Subtenientes.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	Sargentos primeros.	Sargentos segundos.	Trompetas	Cabos primeros.	Cabos segundos.	Milicianos	TOTAL DE TROPA.	Tercerolas.	Pistólas.	Sables y espadas.	
TOTAL.																					

NOTAS. *Primera.* Solo se expresará en el estado el nombre del Comandante cuando sea Subteniente á lo menos; y en los estados de los pueblos que tengan mas de un batallon ó escuadron se pondrán los nombres de todos sus comandantes. *Segunda.* En el estado de cada pueblo se expresará por nota el número de armas de toda especie que haya recibido de los almacenes nacionales, y la fecha en que esto se haya verificado. *Tercera.* En cada estado se omitirán las casillas innecesarias, como por ejemplo, donde haya batallon son inútiles las casillas de compañías, mitad y escuadra; donde solo haya compañías son inútiles las de batallon, mitad y escuadra; donde solo haya escuadra no hay que poner las de batallon, compañía ni mitad, ni las de Comandantes, Capitanes, Ayudantes. etc. y así de los demas.

Fecha.

Firma del Alcalde.